

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
Unidad de Fomento Productivo

DECRETO N° 3380
LAUTARO, 29 de Diciembre de 2006

ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Considerando:

1. La necesidad de regular el funcionamiento del Comercio Ambulante de la comuna de Lautaro.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, de fecha 26 de Octubre de 2005, que aprueba la presente ordenanza y que consta en Acta N° 37.-
4. El Decreto N° 2296 de fecha 28 de octubre de 2005, que aprueba Ordenanza para la reglamentación del comercio en la vía pública.-
5. Lo aprobado en Sesión extraordinaria de Concejo Municipal, según consta en acta N° 52 de fecha 29 de Diciembre de 2006.-
6. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, de 1988. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

Apruébese, el texto refundido de la siguiente” *Ordenanza para la reglamentación del Comercio Ambulante en la vía pública*”, sobre funcionamiento de Ferias Libres en la Comuna de Lautaro

TITULO PRIMERO

COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO N° 1.- Por comercio en la vía pública debe entenderse toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares.

ARTICULO N° 2.- Por comerciantes ambulantes debe entenderse, todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Lautaro para que desarrollen actividades comerciales en los distintos lugares de la comuna de Lautaro.

ARTICULO N° 3.- Por comerciantes estacionados debe entenderse, todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Lautaro o lugares particulares entregados al uso público.

ARTICULO N° 4.- Los comerciantes estacionados y/o ambulantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentaciones municipales, como asimismo, con las normas del código sanitario y su reglamentación.

ARTICULO N° 5.- Se entenderá por comercio ambulante ejercido en vehículos a tracción humana, toda actividad comercial desarrollada en carros, carretones, triciclos u otros similares.

Así mismo se entenderá por comercio ambulante, al que se desarrolle en vehículos de tracción animal o mecánica, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones existentes en la Ley de Tránsito.

ARTICULO N° 6.- Se entiende por comercio típico o artesanal toda actividad comercial que se efectúe en forma permanente y/o esporádica y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional: y artesanal en sus variadas formas como cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características.

ARTICULO N° 7.- Prohíbese el comercio ambulante en la ciudad de Lautaro, en la zona comprendida entre las calles y vías que a continuación se menciona:

1. Avenida O'higgins y todas las calles transversales a la Avenida O'higgins en el perímetro expresamente prohibido.
2. En el perímetro comprendido entre las calles Escala por el norte, J.M. Carrera por el sur, M.A. Matta por el oriente y E. Mac-Iver por el poniente, se prohíbe totalmente el comercio ambulante y estacionado.
3. Se excluyen aquellos que tiene giro de diarios y revistas, que están establecidos con su patente Municipal correspondiente.

Excepción, sólo se podrá otorgar autorización para ejercer el comercio ambulante en la zona de prohibición para fechas especiales como: Fiestas Patrias, Navidad, aniversario de la Comuna de Lautaro y otras que estime conveniente el Municipio, cuando se autoricen por Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras, Departamento de Transito, unidad de Fomento Productivo y la oficina de acción sanitaria del Servicio de Salud según corresponda.

ARTICULO N° 8.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente establecido en la Ley y Ordenanzas sobre el Cobro de los Derechos Municipales y no podrá seguir funcionando sin tenerlos al día ya sea de forma diaria, semanal y mensual según corresponda.

ARTICULO N° 9.- Derogado

ARTICULO N° 10.- Derogado

TITULO SEGUNDO

REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N° 11.- Derogado

ARTICULO N° 12.- Derogado

ARTICULO N° 13.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en la Comuna de Lautaro, a lo menos de un año al momento de solicitar el permiso, acreditada por Carabineros de Chile.
- b) Encuesta Cas II o ficha Familia vigente.(solicitada en el Departamento Social)
- c) No ejercer ni participar de alguna actividad comercial establecida.

A la solicitud se le adjuntarán los siguientes documentos:

- d) Declaración simple de la actividad lucrativa que intenta desarrollar.
- e) Fotocopia de cédula de identidad.
- f) Certificado de antecedentes para fines especiales

ARTICULO N° 14.- El Departamento de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá registrar en un libro especial a estos comerciantes ambulantes.-

ARTICULO N° 14bis El Departamento de Rentas y Patentes junto con la entrega de los permisos respectivos para ejercer comercio ambulante en la Comuna de Lautaro deberá hacer entrega de una credencial con los datos necesarios para poder identificar claramente al propietario de estos permisos según corresponda.

ARTICULO N° 15.- Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO TERCERO

TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO N° 16.- Toda solicitud de instalación o permiso para ejercer el comercio en la vía pública deberá ser analizado por la Administración Municipal en conjunto con la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, quienes requerirán el informe previo de D.O.M si hubiere ocupación de B.N.U.P, quien certificará la factibilidad de instalación, además del cumplimiento de las disposiciones legales que

correspondan de otros servicios (Servicio de Salud del Ambiente, Servicio de Impuestos Internos, etc.).-

ARTICULO N° 17.- Autorizada la instalación o concedido el permiso por el alcalde, la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, fijará los valores correspondientes de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, que deberá pagar el interesado.

ARTICULO N° 18.- Derogado.

ARTICULO N° 19.- trasladase al 14 bis

TITULO CUARTO

DISPOSICIÓN A LOS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO N° 20.- Todo comerciante ambulante, estacionado y temporal, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad.

La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la caducidad de su permiso.

- a) Cédula de identidad.
- b) Derogado
- c) Permiso de ambulante y/o estacionado, y permiso de ocupación de bien nacional de uso público al día.
- d) Patente municipal Cuando proceda
- e) Derogado
- f) Autorización y/o informe sanitario requerido por el Servicio Nacional de Salud, cuando proceda, especialmente si se trata de manipulación de alimentos.
- g) Derogado
- h) Credencial Municipal en buen estado y exhibirla permanentemente.

ARTICULO N° 21.- El comercio estacionado, ambulante y temporal ejercido en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular, ya que el permiso es intransferible y no es objeto de cesión alguna, pudiendo contar con un ayudante, previa información a la oficina de rentas y patentes quien tendrá las mismas obligaciones del titular. La transgresión a esta disposición será causal de caducidad automática e inmediata del permiso.

No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los

documentos que la comprueben, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor de edad.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza Local de Cobros Derechos Municipales.

TITULO QUINTO

CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS, AMBULANTES

ARTICULO N° 22.- Los comerciantes en la vía pública podrán ejercer los giros que se mencionan a continuación:

Estacionados y ambulantes

- 1.- Diarios y revistas.
- 2.- Derogado
- 3.- Confites, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el S.N.S
- 4.- Artículos de librería (menos libros)
- 5.- Ropa y artículos nuevos para hombre
- 6.- Ropa y artículos nuevos para dama
- 7.- Ropa y artículos usados para hombre
- 8.- Ropa y artículos usados para mujer.
- 9.- Zapatos nuevos
- 10.- Zapatos usados
- 11.- Flores y planta
- 12.- Frutas y verduras
- 13.- Maní, cereales inflados y similares
- 14.- Mote con huesillo en carro
- 15.- Escobas, escobillones y plumeros
- 16.- Utensilios de cocina
- 17.- Loza
- 18.- Mote con huesillo en puesto
- 19.- Bebidas envasadas analcoholicas
- 20.- Repuestos para artefactos del hogar
- 21.- Café en termo en vasos desechables.
- 22.- Fotografos en calles, plazas y paseos públicos.
- 22.- Paquetería y/o artesanía
- 23.- Artículos de fantasía
- 24.- Cosméticos
- 25.- Juguetes y artículos de plástico
- 26.- Insignias y similares
- 27.- Lustrabotas
- 28.- Llaves y chapas
- 29.- Lotos, kinos y bingo

Feria persa

31.- Artículos varios y todos los anteriores

y otros que la autoridad pertinente encuentre conveniente agregar de acuerdo a los cambios que se presentasen en el consumo de las personas en el futuro.

TITULO SEXTO

MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO N° 23.- Los traslados de permiso de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, serán autorizados previo informe de la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad. En el caso de Kioscos, la Dirección de Obras deberá de informar y certificar la factibilidad de instalación respecto a su nueva ubicación.

En aquellos casos en que se efectúe la venta de alimentos perecibles, deberá contar con la autorización de la Dirección de Control Sanitario e Higiene de los alimentos.

TITULO SÉPTIMO

DEL COMERCIO CLANDESTINO

ARTICULO N° 24.- Se entenderá por comercio clandestino, aquel que se efectuó sin permiso ni autorización municipal en la vía pública, en el perímetro de la ciudad de Lautaro.

ARTICULO N° 25.- El ejercicio del comercio clandestino en la ciudad de Lautaro será denunciado al Juzgado de Policía Local de turno, decomisando las mercaderías e instalaciones etc., teniendo el siguiente tratamiento:

- a) Los vehículos que sean sorprendidos realizando comercio clandestino o personas naturales, y que se encuentren o posean mercaderías perecibles y estando éstas en buen estado, serán remitidas, previa acta de entrega del Juzgado de Policía a los organismos de beneficencia que estime el Municipio, remitiendo copia del acta a estos.
- b) Los vehículos que sean sorprendidos realizando comercio clandestino o personas naturales, y que se encuentren o posean mercaderías no perecibles, estas serán retenidas y no podrán ser devueltas mientras el magistrado que corresponda no lo autorice, previo haber cancelado las multas respectivas y gastos si lo hubieren.
- c) Los vehículos que sean sorprendidos realizando comercio clandestino o personas naturales, y que se encuentren o posean mercadería perecible en mal estado, están serán remitidas a la Dirección de Aseo o al organismo que le compete dicha función, debiendo el encargado hacer entrega o extender certificado indicando el tipo y cantidad de especies entregadas para su traslado al relleno sanitario Municipal.

ARTICULO N° 26.- La fiscalización y procedimientos pertinentes y de esta ordenanza serán de competencia de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Servicio de Salud y Servicio de Impuestos Internos

TITULO OCTAVO

PROHIBICIONES

ARTICULO N° 27.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- b) La venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.
- c) Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y las buenas costumbres.
- d) Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.
- e) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta ordenanza, como así mismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que corresponda al inmueble según corresponda.
- f) Extender la exposición y/o ventas de diarios, revistas, folletos y artículos señalados en la ordenanza fuera del kiosco en que se vendan.
- g) Preparación de alimentos, tanto fuera como al interior de los kioscos sin autorización del Servicio de Salud.
- h) Colocación de cualquier propaganda política, religiosa o de índole subversiva en los kioscos y carros móvil, ya sea escrita o por uso de altoparlantes, sea intencional o no, si esta fuese por medios de radio o televisión deberá mantenerse un volumen moderado con tal que el ruido emitido no se escuche en la vía pública.
- i) Extensión de instalaciones de cables eléctricos provisionarios que atenten contra la seguridad de las personas.
- j) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- k) Vender medicamentos.
- l) Vender helados de barquillo
- m) Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud y guía de procedencia.

TITULO NOVENO

PERMANENCIA Y DEVOLUCIONES DE ESPECIE

ARTICULO N° 28.- Todo kiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de 30 días sin ser utilizado por el titular, sin causa justificada o en caso que este se encuentre con el permiso anulado, será retirado por la oficina de Operaciones previo informe de la sección de Rentas y Patentes de la Municipalidad o el departamento que en el futuro desarrollase sus funciones.

ARTICULO N° 29.- Para la devolución de un kiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrará por concepto de retiro y bodegaje los derechos que se contemplen en la ordenanza respectiva, y si dentro de 30 días no fuera retirado por sus dueños, se

considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de él, de acuerdo a la Ley.

ARTICULO N° 30.- El comerciante que por enfermedad, feriado o fuerza mayor, necesitare mantener su kiosco por más de 30 días cerrado, deberá comunicarlo por escrito a la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad o el departamento que en el futuro desarrollase sus funciones

TITULO DECIMO

SANCIONES

ARTICULO N° 32.- Las infracciones a la siguiente ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente en dinero al valor de una Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de su denuncia y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción. La multa mencionada, sin perjuicio del decomiso aludido, deberá ser elevada al triple de su aplicación, considerando el monto de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha si esta persona ha tenido mas de 3 infracciones en un plazo de 2 años, donde se le considerará reincidente al infractor.

Las personas que ejercen el comercio en la vía pública que sea condenado por el Juzgado de Policía Local de Lautaro por 2 infracciones a esta ordenanza, dentro del plazo de un año, sufrirá la condena con la caducidad del permiso concedido por la Municipalidad en forma definitiva, sanción que se impondrá por decreto Alcaldicio previo informe de la Oficina de Rentas y Patentes.

ARTICULO N° 33.- Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local de Lautaro, al momento de formular la denuncia.

La denuncia al Juzgado de Policía Local de Lautaro, deberá cumplir con las formalidades ley N° 18.287 en la que se Establecen Procedimientos, y a ella se le agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

ARTICULO N° 34.- Los funcionarios señalados en el artículo 26, para los efectos de dar curso a las notificaciones de infracción a esta Ordenanza, se procederán de acuerdo a lo señalado en el ARTICULO N° 25 del presente documento.

TITULO UNDECIMO

DE LA HIGIENE, ASEO Y ORDEN

ARTICULO N° 35.- En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las normas sanitarias en vigencia, dictadas por el Ministerio respectivo.

Todos los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán acreditar cuando fuere necesario, su procedencia u origen de los alimentos, por medio de facturas y/o guías legalizadas, para los efectos sanitarios.

ARTICULO N° 36.- En cuanto a los comerciantes estacionados, móviles deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus lugares, puestos o kioscos.

ARTICULO N° 37.- Los comerciantes botarán los desperdicios en depósitos cubiertos o bolsas de basura, las que serán dejados en lugares que la Municipalidad de Lautaro fije para su posterior retiro por personal encargado.

**MARIA ELIANA DUMAY CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL**

**RENATO HAURI GOMEZ
ALCALDE DE LAUTARO**

RHG/MDC/LVP/CQB/ CFU/cfu

Distribución:

- Alcaldía
- Carabineros de Chile
- Secretaría Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Rentas y Patentes
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Inspección Municipal
- Dirección de Control Interno
- Oficina de Partes
-